



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 246

La Plata, 6 de junio de 2024

VISTO

El tiempo transcurrido desde la aprobación del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES, aprobado por Resolución N° 79/15 del CONSEJO SUPERIOR, y

CONSIDERANDO

Que corresponde adecuar este Reglamento de acuerdo a las modificaciones que de práctica se fueron implementando.

En este sentido, se busca actualizar y definir funciones y organización de los distintos cargos de gestión de las Facultades.

Que las modificaciones propuestas abarcan la composición de los Consejos Académicos de las Facultades; la creación del cargo de Prosecretario Administrativo de Facultad y sus funciones; los requisitos para la designación de Director de Carrera; y la definición de las funciones de las coordinaciones de autoevaluación de las Facultades, entre otros.

Que por último y teniendo en cuenta que existen propuestas de carreras que involucran o se vinculan con más de una Facultad, expresamente se admite la posibilidad de creación de carreras con dependencia a más de una Facultad o que dependan del Rectorado.

Que el Vicerrectorado Académico ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que es facultad del Consejo Superior aprobar las reglamentaciones del Estatuto en lo concerniente a la Universidad, las facultades, las Escuelas, los departamentos y las Delegaciones (Art. 22 inc "d" del Estatuto de esta Universidad).

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE FACULTADES**, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

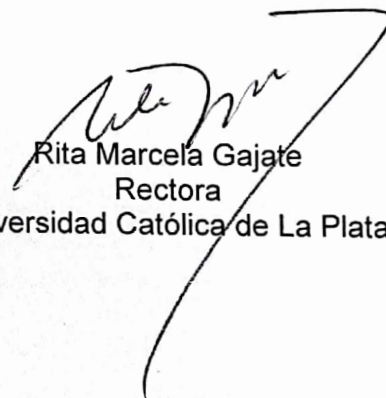
ARTÍCULO SEGUNDO: Las temporalidades de los cargos previstas en los arts. 15, 20, 22 y 47 del Reglamento que se aprueba mediante la presente resolución, se harán efectivas para las designaciones de funcionarios realizadas a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO: Derogar la Resolución del Consejo Superior N° 79/15.

ARTÍCULO CUARTO: Regístrese, comuníquese y archívese.



Ricardo Sebastián Piana
Vicerector Académico
Universidad Católica de La Plata



Rita Marcela Gajate
Rectora
Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS N° 246

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FACULTADES DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**

TÍTULO I: De las Unidades Académicas

ARTÍCULO 1°: Conforme al artículo 26° del Estatuto de la Universidad, en la Unidad Académica se desarrolla la parte del saber que corresponde a la rama del conocimiento respectivo, contemplando la integración con las demás áreas del conocimiento.

Puede constituirse como Facultad, la que podrá contar con Escuelas, Departamentos y Subunidades Académicas.

TÍTULO II: de la FACULTAD

Gobierno

ARTÍCULO 2°. El gobierno de la Facultad estará a cargo del DECANO, asistido por el VICEDECANO donde hubiera y el CONSEJO ACADÉMICO.

Del DECANO

ARTÍCULO 3°. Será nombrado por el Rector, elegido de tres (3) nombres propuestos por el CONSEJO ACADÉMICO y con acuerdo del GRAN CANCELLER. De no aceptarse la propuesta, el RECTOR acordará con el GRAN CANCELLER el nombramiento respectivo.

Durará cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido.

Para ejercer el Decanato se requiere poseer título de grado relacionado con el área del saber que abarque la mayor parte de los contenidos de las carreras que se dictan en la Facultad. En la Facultad de Ciencias de la Salud, ese requerimiento le compete al título de médico.

Deberá además poseer cualidades relevantes, idoneidad y experiencia y antecedentes de conocimiento académico universitario para el desempeño del cargo.

Si mediaran razones que exigieren un reemplazo inmediato del Decano y la Facultad carezca de Vicedecano, el Rector podrá designar un Decano Interino que atienda los asuntos urgentes y convoque al Consejo Académico para que se cumpla con el procedimiento establecido en el Art. 7° inc. g del presente Reglamento y 27° del Estatuto. El interinato dispuesto continuará hasta que asuma el nuevo Decano designado estatutariamente.

ARTÍCULO 4°. Compete al DECANO:

a) Dirigir la Facultad y ejercer su representación, conforme al Estatuto y a las normas que se dicten.

b) Ser el responsable académico de las distintas carreras que se dictan en su Facultad, en las Subsedes o en las Extensiones.

c) Ejecutar las resoluciones del RECTOR y del CONSEJO SUPERIOR.

d) Proponer al Rector los candidatos para cubrir los cargos de: SECRETARIO ACADÉMICO y SECRETARIO ADMINISTRATIVO y aquellos otros que requieran las estructuras académicas o que exijan el cumplimiento de los planes de estudios, según las normas que se establezcan.

e) Proponer al Rector la planta y el plantel docente para cubrir los cargos de profesores y auxiliares de la docencia.

- f) Firmar los títulos que se expidan, junto con el RECTOR y el SECRETARIO ACADÉMICO de la Facultad.
- g) Firmar, junto con el SECRETARIO ACADÉMICO, los certificados analíticos que extienda la Facultad a los alumnos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos por la reglamentación.
- h) Ejercer la función disciplinaria en su Facultad, de acuerdo con la reglamentación dictada por el CONSEJO SUPERIOR.
- i) Convocar al Consejo Académico al menos una vez cada tres meses y presidir sus sesiones.
- j) Proponer al RECTOR, con los debidos fundamentos y si correspondiere, la creación del cargo de VICEDECANO, así como también la organización de la estructura académica y técnico-administrativa de la Facultad y de sus Extensiones.
- k) Proponer al RECTOR, con los debidos fundamentos la designación de los responsables académicos de las carreras, escuelas, departamentos, institutos, centros y cualquier otra área académica que funcione o se cree en el ámbito de la Facultad.
- l) Designar personal docente con carácter provisorio durante el año lectivo, debido a licencia o en virtud de otro tipo de causa. El nombramiento será por el tiempo que demande la ausencia y encuadrado dentro de las previsiones de la planta aprobada.
- m) Elaborar y elevar al RECTOR, los informes a que se refieren los incisos o) y p) del artículo 11° del Estatuto de la Universidad, en lo relativo a la jurisdicción de la Facultad.
- n) Ejercer la coordinación y gestión del personal, así como también la coordinación y control de los servicios generales de la Facultad.
- o) Proponer al CONSEJO SUPERIOR, la aprobación de los planes de estudios, previo dictamen del CONSEJO ACADÉMICO. Ello requerirá el previo análisis de contenido y de costos de las correspondientes áreas del Rectorado.
- p) Aprobar los programas de las materias de las carreras de la Facultad, previo dictamen del CONSEJO ACADÉMICO, así como también del Departamento Superior de Teología o del Departamento Superior de Filosofía para sus asignaturas específicas.
- q) Integrar el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad, concurriendo a sus sesiones y participando de sus funciones.
- r) Proponer al RECTOR la creación de áreas de trabajo, cuando importantes asuntos académicos lo exijan para la atención de actividades específicas, en forma temporaria o permanente.
- s) Aprobar las fechas de exámenes, designar los integrantes de los Tribunales Examinadores y presidirlos, cuando lo considere oportuno.

Del VICEDECANO

ARTÍCULO 5º. Será designado por el RECTOR, a propuesta del DECANO, entre los miembros del claustro de profesores titulares o extraordinarios de la Facultad.

Asiste al DECANO en el cumplimiento de sus funciones, cumple las que éste le delegue y lo reemplaza en caso de impedimento temporario. En el caso de un reemplazo definitivo del decano por muerte, renuncia o incapacidad, deberá continuar en sus funciones hasta que se proceda a la designación de un nuevo decano de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3º del presente reglamento y en el artículo 27º del Estatuto.

Del CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 6º. Estará integrado por el DECANO, quien lo presidirá, el VICEDECANO si lo hubiere, el SECRETARIO ACADÉMICO y entre cinco (5) y diez (10) profesores que acrediten no menos de cinco (5) años de antigüedad en esa categoría docente, con integración amplia y plural de los docentes de las carreras, modalidades en las que se dictan y/o sedes donde se imparten sus carreras, designados por el RECTOR a propuesta del DECANO.

Excepcionalmente y de manera fundada, podrán proponerse profesores que no cumplan con dicha antigüedad, Directores y/o Coordinadores de carrera, responsables académicos de escuelas, departamentos, institutos, centros u otro tipo de organización académica que formen parte de la Facultad.

Las designaciones serán por un plazo de hasta cuatro (4) años, sin perjuicio de la facultad del DECANO de proponer nuevas designaciones y/o reemplazos.

ARTÍCULO 7º. Compete al CONSEJO ACADÉMICO:

a) Asistir al Decano en el desenvolvimiento de la actividad académica y organizativa de la Facultad.

b) Asesorar al Decano en las actividades inherentes a su cargo que éste le solicite y que surjan del Estatuto de la Universidad, sus normas reglamentarias y las resoluciones del Rectorado.

c) Asesorar sobre la creación de carreras de pregrado, grado o posgrado.

d) Emitir opinión sobre los programas de las materias que integran los planes de estudios de las carreras.

e) Asesorar sobre las modificaciones a introducir en los planes de estudios de las carreras que administra la Facultad.

f) Intervenir en la selección de docentes, cuando el régimen docente aprobado por el Consejo Superior así lo requiera.

g) Proponer al RECTOR, en caso de vacancia permanente o culminación de la gestión del Decano, tres (3) nombres de egresados universitarios con título de grado elegidos preferentemente entre quienes se hayan desempeñado como profesores titulares universitarios, por un período no inferior a cinco (5) años, a que hace referencia el Art. 3º del presente reglamento.

h) Asesorar, cuando el Decano así lo requiera, respecto de aquellas cuestiones que considere conveniente someterle a su consideración.

ARTÍCULO 8º. El CONSEJO ACADÉMICO se reunirá por convocatoria del DECANO, quien deberá hacerlo en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses durante el período lectivo, o extraordinariamente cuando lo estime conveniente, o cuando le sea solicitado por el RECTOR o por cuatro (4) o más de sus miembros.

Sesiona con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. Decide por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, decide el DECANO.

ARTÍCULO 9º. El CONSEJO ACADÉMICO podrá designar comisiones asesoras permanentes o temporarias, para estudiar temas específicos.

ARTÍCULO 10º. El DECANO podrá pedir sesión secreta, a su propia decisión o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 11º. En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del CONSEJO ACADÉMICO y los funcionarios o personas que el Cuerpo autorice.

ARTÍCULO 12º. El DECANO podrá autorizar, por el sistema de video-conferencia, la participación activa de los Directores o Coordinadores de carrera de las Subsedes y de las Extensiones y de los miembros del CONSEJO ACADÉMICO que, por razones de fuerza mayor, se encuentren impedidos de asistir a la reunión. La participación de Consejeros de otras sedes por sistema de video-conferencia no podrá ser restringida.

ARTÍCULO 13°. Cuando finalice la gestión del DECANO por terminación de su mandato, por renuncia o por cualquier otra causa, el CONSEJO ACADÉMICO seguirá cumpliendo sus funciones presidido por el Vicedecano o por quien le corresponda en la cadena de reemplazo, hasta tanto se designe al nuevo Decano, para poder cumplir lo que indica el Inc. g del Art. 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°. Los temas, asuntos o proyectos cuyo tratamiento corresponda al CONSEJO ACADÉMICO lo serán a iniciativa del DECANO o de uno o más de sus miembros; deberán ser presentados por escrito, con la firma de su autor o autores y estar acompañados de la documentación y fundamentación correspondiente.

Si no reúnen los requisitos establecidos no serán incluidos en el Orden del Día, ni remitidos a estudio de la Comisión respectiva, salvo que el DECANO así lo disponga.

De la SECRETARÍA ACADÉMICA

ARTÍCULO 15°. El SECRETARIO ACADÉMICO deberá poseer título de grado universitario con el área del saber que abarque contenidos de las carreras o especialidades que se dictan en la Facultad y acreditar experiencia en algunas de las funciones esenciales de la Universidad (docencia universitaria, investigación, extensión, transferencia o gestión). Ejercerá su mandato durante el plazo de designación del Decano. Finalizado este plazo, regresará a sus tareas o función anterior.

ARTÍCULO 16°. Compete al SECRETARIO ACADÉMICO:

- a) Asistir al DECANO en lo relativo a la gestión académica que se desarrolla en la Facultad, a fin de asegurar el correcto cumplimiento de las normas internas y la mayor eficiencia, economía de esfuerzo y medios en el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas.
- b) Asesorar a los miembros del CONSEJO ACADÉMICO en cuestiones que se le requieran, en el ámbito de su competencia.
- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del DECANO y las normas dictadas por el CONSEJO SUPERIOR y por el CONSEJO ACADÉMICO, en la órbita de su competencia.
- d) Dictar y hacer cumplir las disposiciones que le son propias.
- e) Informar y dar participación a los Directores o Coordinadores de carrera, sobre los asuntos que se susciten en relación con los profesores, los alumnos y las tareas de sus respectivas jurisdicciones.
- f) Elevar anualmente al DECANO la propuesta del calendario académico, en el marco del que establezca el CONSEJO SUPERIOR.
- g) Participar en la coordinación y ejecución de las acciones vinculadas con el ingreso de alumnos en la Universidad.
- h) Planificar, programar y ejecutar los procesos de gestión institucional, de gestión de las ofertas educativas, en las carreras bajo las modalidades: presencial y a distancia, así como también de otros programas en el ámbito de la Facultad y los correspondientes Programas de Mejoras.
- i) Promover la utilización de las nuevas tecnologías en el desarrollo de las actividades de enseñanza.
- j) Verificar la consistencia y viabilidad de los criterios y métodos didácticos empleados en el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, tanto en las carreras con la modalidad presencial como las de modalidad a distancia.
- k) Realizar la evaluación de los docentes, de acuerdo a las reglamentaciones, en coordinación con los Directores o Coordinadores de carrera.

- l) Analizar con los Directores o Coordinadores de carrera, la planificación y evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje, en las carreras de grado y posgrado con sus respectivas modalidades de dictado: presencial y a distancia, contemplando la necesidad o conveniencia de actualizar los contenidos y bibliografía de las materias que integran sus planes de estudios, elevando al DECANO las propuestas pertinentes.
- m) Organizar el proceso de tratamiento de las solicitudes de equivalencias presentadas según la reglamentación vigente.
- n) Programar y organizar en coordinación con los Directores y Coordinadores de carrera la actualización de conocimientos y el perfeccionamiento docente, mediante conferencias, cursos, talleres, seminarios, etc.
- ñ) Proponer al DECANO programas de cooperación con otras universidades u organismos de cooperación, nacionales e internacionales.
- o) Ordenar los procesos para la selección del personal docente, según las normas vigentes.
- p) Coordinar con los Directores y Coordinadores de carrera que se desempeñen en las Subsedes o Extensiones, las actividades correspondientes a las carreras que se dicten en ellas.
- q) Programar y organizar conferencias, talleres, seminarios, etc. sobre temas de interés académico, en coordinación con los respectivos Directores y Coordinadores de carrera.
- r) Informar periódicamente al DECANO sobre las actividades de la Secretaría a su cargo.

Del DIRECTOR o COORDINADOR de CARRERA

ARTÍCULO 17º. El Director o Coordinador de Carrera tendrá a su cargo una carrera de grado o de posgrado. En dicha tarea podrá contar, a criterio del RECTOR, con la asistencia de un Coordinador en función de la cantidad de alumnos, la complejidad de la carrera, las sedes donde se imparten o las modalidades de su dictado. Serán propuestos por el Decano y designados por el RECTOR.

El Director deberá reunir los requisitos para ser Profesor Titular en el campo disciplinar a dirigir (conf. art. 8º inc. a. y 27º inc. a. de la Resolución del Consejo Superior N° 86/16 o que en el futuro la reemplace) y, al menos, tres (3) años de antecedentes en esta Universidad. Para el caso de Coordinador, será suficiente las condiciones de Profesor Adjunto y, al menos, un (1) año de antecedentes en esta Universidad. Quienes no cumplieran con ese requisito, deberán acompañar una propuesta de gestión de la carrera, para ser tratada y evaluada en entrevista ante las autoridades que designe el RECTOR.

Las designaciones serán anuales y se podrán prorrogar en función del cumplimiento de la normativa y objetivos alcanzados en su gestión. La aceptación de dicha condición será requisito previo para su designación.

ARTÍCULO 18º. Compete al Director o Coordinador de carrera:

- a) Supervisar y orientar las actividades de docencia, investigación y extensión de la carrera.
- b) Reunir al menos dos (2) veces al año, al comienzo y al final del año lectivo, a los docentes que se desempeñan en la carrera para coordinar actividades, mantener los planes de estudio y bibliografía actualizadas y realizar los pedidos de compra de bibliografía.
- c) Efectuar la evaluación del desempeño docente en función de lo exigido en el régimen de evaluación docente, pudiendo hacer observación de clase, acceder al Campus, y/o completar las rúbricas para evaluar el desempeño docente para el tipo y modalidad de carrera según la normativa vigente.

- d) Proponer al Secretario Académico o al Secretario administrativo las medidas que estime conveniente para el mejor funcionamiento de la carrera a su cargo en las áreas de docencia, investigación y de extensión respectivas.
- e) Tomar conocimiento de las sugerencias formuladas por los profesores y estudiantes y proponer las soluciones que estime corresponder.
- f) Atender a los requerimientos que efectúen los alumnos relativos a las cuestiones académicas que se susciten en el dictado de las cátedras, fijando los días y horarios para ello.
- g) Realizar el seguimiento de las prácticas, si las carrera las tuviere, y/o carga práctica de las materias.
- h) Asistir a las reuniones de gestión y capacitaciones a las que se los convoque.
- i) Participar en el relevamiento de datos, la elaboración de los informes y en los procesos de autoevaluación y/o acreditación de la carrera a su cargo.
- j) Confeccionar las plantas y planteles de la carrera a su cargo en el marco de los plazos establecidos en las normativas específicas.

ARTÍCULO 19°. Una carrera con más de una comisión podrá proponer la designación de un Coordinador que colabore con el Director de Carrera.

De la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 20°. El SECRETARIO ADMINISTRATIVO deberá poseer experiencia en las funciones a desempeñar.

Ejercerá su mandato durante el plazo de designación del Decano. Finalizado este plazo, regresará a sus tareas o función anterior.

ARTÍCULO 21°. Son sus competencias:

- a) Asistir al DECANO en lo concerniente a la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y en todo lo inherente al área de su competencia.
- b) Llevar el registro sobre el presupuesto asignado a la Facultad, con el objeto de proporcionar al DECANO información veraz, confiable y oportuna sobre su ejecución.
- c) Preparar y elevar al DECANO el cálculo de presupuesto para el próximo ejercicio, de acuerdo con sus directivas y las que establezca el Área de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Rectorado.
- d) Organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas y presupuestarias de la Facultad, incluidas las que contribuyan al normal funcionamiento de las carreras bajo las modalidades: presencial y a distancia.
- e) Mantener al día el registro de los bienes que forman el patrimonio de la Facultad, en coordinación con el Área correspondiente del VICERRECTORADO DE ADMINISTRACIÓN.
- f) Garantizar las condiciones de la infraestructura, tanto necesarias como suficientes para el cumplimiento de las funciones de la Facultad y contribuir al desarrollo del soporte administrativo que requiere el funcionamiento de las carreras bajo la modalidad de educación a distancia.
- g) Proveer de manera oportuna y eficiente, los materiales de trabajo necesarios para el buen desarrollo de las actividades académico-administrativas de la Facultad y verificar el funcionamiento normal de los equipos y servicios, así como también el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos.
- h) Administrar y rendir el Fondo Fijo de la Facultad.

- i) Entender en las cuestiones vinculadas con la administración del personal de la Facultad, teniendo a su cargo los legajos de profesores y personal de la misma, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad, en cumplimiento de la legislación, de las normas y procedimientos vigentes.
- j) Ejercer la supervisión inmediata y control de la asistencia del personal de apoyo técnico-administrativo de la Facultad.
- k) Controlar la asistencia del personal docente y auxiliar.
- l) Tener a su cargo la responsabilidad de informar las resoluciones del CONSEJO ACADÉMICO y del DECANO, cuyo conocimiento interese a los estudiantes, así como también las fechas de apertura y clausura de las inscripciones, cursos, exámenes y toda otra información pertinente relativa al funcionamiento de las carreras
- m) Llevar los legajos y toda documentación de los alumnos relacionada con sus actividades académicas, tales como: asistencia, exámenes, inscripciones, cursos de admisión, etc.
- n) Controlar las actas de exámenes, auditarlas, ordenar su digitalización y mandar a encuadernar los libros.
- o) Expedir los certificados ordenados por el DECANO.
- p) Llevar el archivo, atender la correspondencia y redactar los informes, proyectos, notas y comunicaciones que le encomiende el DECANO.
- q) Recibir y extractar los asuntos del día y presentarlos al DECANO con los antecedentes y explicaciones necesarios para su resolución.
- r) Notificar a las Subsedes y Extensiones, las resoluciones y novedades emanadas del Decanato, relativas a asuntos que las afecten.
- s) Gestionar los usuarios de los sistemas de la Universidad para el personal a su cargo.

De la PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 22°. A propuesta del DECANO de una Facultad y en función de la cantidad de alumnos y docentes de la misma, el RECTOR podrá crear el cargo de Prosecretario Administrativo.

Para su designación, el Prosecretario Administrativo deberá acreditar experiencia en el área a desempeñar.

Ejercerá su mandato durante el plazo de designación del Decano. Finalizado este plazo, regresará a sus tareas o función anterior.

ARTÍCULO 23°. Son sus funciones:

- a) Asistir al Secretario Administrativo de la Facultad en el cumplimiento de sus funciones así como también en las que éste le delegue.
- b) Reemplazar al Secretario Administrativo en caso de impedimento temporario.
- c) Velar por la inclusión de todas las cuestiones de índole administrativas en el sistema NOE o en el que en el futuro lo reemplace, para que las mismas queden correctamente registradas y se les dé el trámite correspondiente en tiempo y forma.
- d) Autorizar, junto con el Secretario Administrativo, la generación de usuarios, asignación de sedes y autorizar roles de acceso a las funcionalidades del sistema NOE, o en el que en el futuro lo reemplace, del personal administrativo bajo su dependencia.
- e) Coordinar con el Secretario Administrativo de la Facultad el flujo de trámites iniciados bajo el Sistema NOE, o en el que en el futuro lo reemplace.

De la Coordinación de INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24°. El responsable del Área Investigación, con cargo de Coordinador, deberá poseer título universitario de grado relacionado con el área del saber que abarque contenidos de las carreras o especialidades que se dictan en la Facultad y tener experiencia en investigación científica y tecnológica.

El responsable del área deberá reunir los requisitos para ser Profesor Titular y, al menos, tres (3) años de antecedentes en esta Universidad. Quienes no cumplieran con ese requisito, deberán acompañar una propuesta de gestión, para ser tratada y evaluada en entrevista ante las autoridades que designe el Rectorado.

ARTÍCULO 25°. Son sus funciones, en el ámbito de la Facultad:

- a) Asesorar al DECANO y al CONSEJO ACADÉMICO en lo referente al desarrollo de la investigación.
- b) Promover el desarrollo de la investigación científica o tecnológica, de acuerdo con las normas que se establezcan.
- c) Cooperar con la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN de la Universidad, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el CONSEJO SUPERIOR y el RECTOR.
- d) Mantener una activa relación con los Institutos de investigación en los que se aborden disciplinas vinculadas con las carreras o especialidades que se desarrollen en la Facultad.
- e) Asesorar a los investigadores sobre la formulación de los programas y proyectos de investigación y sus respectivos presupuestos para su ejecución, de acuerdo con las normas que se establezcan.
- f) Supervisar la ejecución de los convenios suscritos por la Universidad y en los que participe la Facultad, en lo referente a la investigación.
- g) Asesorar sobre la organización de seminarios, simposios, conferencias y otras actividades de interés para la investigación o su participación en ellos.
- h) Asesorar a los investigadores y al DECANO en la negociación y ejecución de contratos de transferencia e innovación o en la prestación de servicios tecnológicos, preferentemente con la participación de la UNIDAD DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA de la Universidad.
- i) Proponer al DECANO la creación de Revistas científicas, generales o disciplinares, haciendo cumplir las pautas para su futura indización y colaborar con el Repositorio Digital de la Universidad.
- j) Integrar el Consejo de Investigación coordinado por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN de la Universidad.

De la Coordinación de EXTENSIÓN

ARTÍCULO 26°. El responsable del Área Extensión, con cargo de Coordinador, deberá poseer título universitario de grado relacionado con el área del saber que abarque contenidos de las carreras o especialidades que se dictan en la Facultad y tener experiencia en extensión universitaria.

El responsable del área deberá reunir los requisitos para ser Profesor Titular y, al menos, tres (3) años de antecedentes en esta Universidad. Quienes no cumplieran con ese requisito, deberán acompañar una propuesta de gestión, para ser tratada y evaluada en entrevista ante las autoridades que designe el Rectorado.

ARTÍCULO 27°. Son sus funciones, en el ámbito de la Facultad:

A
1

a) Asesorar al DECANO y al CONSEJO ACADÉMICO en lo referido a la Extensión Universitaria.

b) Cooperar con la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN de la Universidad para el mejor cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º, inciso b) del Estatuto de la Universidad.

c) Coordinar con la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN de la Universidad, de acuerdo con las directivas del CONSEJO SUPERIOR y del DECANO en lo que hace a su jurisdicción:

Las acciones relativas a las pasantías, las becas y el voluntariado.

- Las tareas de organización, interrelación y administración de la Biblioteca Central y de las particulares.
- Las acciones vinculadas con los deportes, la recreación y la salud.
- La organización de seminarios, simposios, conferencias, mesas redondas, exposiciones, etc.
- La redacción del informe anual de las actividades cumplidas y de la ejecución del presupuesto asignado.

d) Articular con el área de comunicación institucional de la Universidad, los programas de difusión de las actividades de la Facultad y de sus logros, por medio de las distintas expresiones: radial, televisiva y escrita, así como también el mantenimiento y actualización de su respectivo sitio Web y su relación con el Portal Universitario.

e) Colaborar en la organización, con la participación de las cátedras o de otras unidades académicas, de cursos de educación no formal. Ejercer el control y supervisión de su ejecución y participar en la evaluación de sus resultados.

f) Asesorar al DECANO en la negociación y ejecución de contratos relativos a la prestación de servicios no vinculados al sector científico-tecnológico.

g) Supervisar la ejecución, según corresponda, de los convenios que realice la Universidad y en los que participe la Facultad, en lo referido a la extensión.

h) Asesorar a los profesores en lo relativo a la formulación de proyectos de extensión y sobre los respectivos proyectos de presupuesto para su ejecución.

i) Integrar las comisiones que se constituyan para abordar temas referidos a la extensión universitaria.

j) Proponer al DECANO la creación de un banco de buenas prácticas en materia de extensión universitaria y colaborar con el Repositorio Digital de la Universidad.

k) Integrar el Consejo Asesor de Extensión Universitaria de la SECRETARÍA DE EXTENSIÓN de la Universidad.

De la Coordinación de AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 28º. El responsable del Área de Autoevaluación, con cargo de Coordinador, tiene a su cargo el proceso de construcción colectiva continua de análisis de las actividades de la comunidad académica, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios que presta la Facultad. El Decano organizará el área de evaluación según las necesidades y los recursos de su facultad.

ARTÍCULO 29º. Son funciones del Coordinador de Evaluación:

- a. Realizar la planificación y programación de la Evaluación de la Facultad.
- b. Efectuar el seguimiento e implementación de los planes de mejora aprobados en el marco de la Evaluación institucional y/o acreditación de carreras.

c. Desarrollar eventos y acciones para la capacitación y difusión de la Evaluación en el ámbito de la Facultad.

TÍTULO III: de la ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

De las carreras y cursos

ARTÍCULO 30°. Para cumplir con los fines específicos de la Facultad, el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad podrá aprobar la creación de las carreras de pregrado, grado y posgrado que competan a la Facultad y los planes de estudios de cada una de ellas. La Facultad deberá ajustarse, para proponer la creación de nuevas carreras, a lo normado por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y su autoridad de aplicación y por el CONSEJO SUPERIOR.

De las Escuelas

ARTÍCULO 31°. La Escuela es la unidad de enseñanza que tiene por objeto reunir un conjunto de ciencias o disciplinas que configuran un perfil académico o profesional determinado.

ARTÍCULO 32°. La creación de las Escuelas lo será de acuerdo con las normas y procedimientos que se exigen para crear las carreras.

ARTÍCULO 33°. El Director será designado por el RECTOR a propuesta del DECANO, en caso de que dependa de una Facultad y según su propio criterio si dependiera del RECTORADO. El Director deberá cumplir las mismas condiciones que se exigen para la designación de los Decanos.

De los Departamentos de las Facultades

ARTÍCULO 34°. Los Departamentos tienen por objeto:

- a) Coordinar y armonizar la enseñanza de disciplinas afines en el ámbito de la Facultad.
- b) Asesorar en materia de designación de profesores de las disciplinas que lo integran.
- c) Fomentar las relaciones interdisciplinarias y la conciencia de la integridad y unidad del saber.

ARTÍCULO 35°. La creación de los Departamentos de las Facultades será, en cada caso, por resolución del RECTOR a propuesta del DECANO, previa opinión del CONSEJO ACADÉMICO de la Facultad, de acuerdo con las normas y procedimientos que establezca el CONSEJO SUPERIOR.

ARTÍCULO 36°. El Director será designado por el RECTOR a propuesta del DECANO y deberá cumplir las mismas condiciones exigidas para el DECANO.

De los Institutos

ARTÍCULO 37°. Tendrán por objeto realizar tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, referidas a un área específica del conocimiento conforme a las pautas y requisitos que establezca la normativa específica de la Universidad.

De los Centros

ARTÍCULO 38°. Tendrán por objeto promover, organizar y dirigir programas o proyectos de extensión universitaria o de fomento de la cultura conforme a las pautas y requisitos que establezca la normativa específica de la Universidad. Su creación, competencias, organización y funcionamiento se regirán según las normas que apruebe el CONSEJO SUPERIOR.

Del Claustro de Profesores

ARTÍCULO 39°. El Claustro de Profesores estará integrado por las distintas categorías de profesores de la Facultad; se reunirá cuando sea convocado por el DECANO o por pedido de una tercera parte de sus integrantes.

Del Personal docente y de investigación

ARTÍCULO 40°. El personal docente y de investigación se regirá por lo establecido en el Estatuto de la Universidad, artículos 45° a 59° inclusive, así como también por las reglamentaciones que dicte el CONSEJO SUPERIOR.

De los alumnos

ARTÍCULO 41°. A los alumnos les serán aplicables los artículos 60° a 66° inclusive del Estatuto de la Universidad y las reglamentaciones que dicte el CONSEJO SUPERIOR.

Del régimen disciplinario

ARTÍCULO 42°. El Régimen Disciplinario comprenderá a los distintos estamentos del personal que se desempeñe en la Universidad y a los alumnos que concurran a ella según los reglamentos establecidos o que establezca el Consejo Superior.

De las publicaciones

ARTÍCULO 43°. Las publicaciones que tengan lugar en el ámbito de la Universidad se regirán por las normas que dicte el CONSEJO SUPERIOR. La Facultad deberá coordinar con la Editorial Universitaria la elaboración del plan anual de publicaciones o cuando se trate de obras cuya necesidad de edición haya surgido en el transcurso del año. La autorización para el uso del Sello Editorial de la Universidad queda reservada al RECTOR, aun cuando se trate de ediciones que cuenten con financiamiento externo. La folletería, afiches, propaganda y toda otra edición menor será responsabilidad del DECANO. Las revistas científicas que se creen en el ámbito de las Facultades deberán contar con un aval inicial del RECTOR, previo análisis del cumplimiento de pautas, objetivos y requisitos de los Comités que las integren.

De la Pastoral Universitaria

ARTÍCULO 44°. La Facultad debe promover la atención pastoral de la comunidad universitaria y del personal de apoyo técnico – administrativo y en particular, el desarrollo espiritual de los que profesan la fe católica. Dicha acción pastoral ha de desarrollarse de acuerdo con las indicaciones del ARZOBISPADO de LA PLATA y del Capellán de la Universidad, según corresponda.

De las nuevas Facultades

ARTÍCULO 45°. Cuando se trate de Facultades de reciente creación, entendiendo por tales las que aún no cuenten con egresados de las carreras de grado, no serán de aplicación las normas correspondientes al CONSEJO ACADÉMICO, debiendo resolverse las cuestiones de que se trate por decisión del RECTOR.

De las Áreas

ARTÍCULO 46°. Las jerarquías de las Áreas y sus correspondientes estructuras, serán fijadas por el CONSEJO SUPERIOR, a solicitud fundada del DECANO y a propuesta del RECTOR, cuando lo requieran las necesidades de la Facultad. Mientras ello no ocurra, las funciones serán ejercidas por el SECRETARIO ACADÉMICO.

De la duración de mandatos

ARTÍCULO 47°. Las designaciones del VICEDECANO, de los miembros del CONSEJO ACADÉMICO, del SECRETARIO ACADÉMICO, del SECRETARIO ADMINISTRATIVO, de los PROSECRETARIOS ADMINISTRATIVOS y de los Directores o Coordinadores de carrera de las Facultades, finalizan con la renuncia o ausencia definitiva del Decano, aunque deban continuar en sus funciones hasta la designación de un nuevo Decano, caducando en la fecha en que éste asuma su cargo.

De carreras con múltiple dependencia

ARTÍCULO 48°. Cuando su temática involucre a más de una Facultad, se podrán crear carreras de grado o posgrado con dependencia en más de una Facultad o bajo la órbita directa del Rectorado. Los proyectos deberán prever claramente las responsabilidades de las Facultades y/o de las autoridades del Rectorado a los fines de delinear las responsabilidades y competencias propias señaladas en este Reglamento.

De la reforma del Reglamento

ARTÍCULO 49°. El presente Reglamento podrá ser modificado por el CONSEJO SUPERIOR mediante el voto de la mitad más uno de sus miembros. Las propuestas de reforma deberán ser acompañadas de los antecedentes y fundamentos que la justifiquen.